

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0075-R

Guayaquil, 05 de julio de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECCIÓN ZONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 33, literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, al referirse a la Declaratoria de Procedimiento Desierto, señala: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada”*; así mismo, el inciso segundo, dispone: *“(…) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...)”*;

Que, el inciso primero del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, dispone: *“Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.”*

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)”*;

Que, el artículo 65 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, manifiesta lo siguiente: *“Procedimiento.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones”*;

Que, el artículo 66 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, manifiesta lo siguiente: *“Normas supletorias.- En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, dispone: *“Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones (...)”*;

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0075-R

Guayaquil, 05 de julio de 2021

Que, el artículo 5 ibídem preceptúa: *“La Dirección General de Aviación Civil es una Entidad Autónoma de derecho público con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito (...)”*. El Director General es la máxima autoridad de la Entidad, correspondiéndole la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones institucionales, debiendo ejercer control sobre las actividades del personal de la Institución”.

Que, el artículo 23 ibídem, establece que constituyen el patrimonio y recursos de la Dirección General de Aviación Civil, los siguientes: *“a) Los aeropuertos, helipuertos y aeródromos abiertos al tránsito aéreo civil que sean de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil; (...) h) Los ingresos provenientes de arrendamiento, saldos sobrantes de ejercicios anteriores, multas, y los demás no especificados anteriormente”*;

Que, el artículo 38 ibídem, dispone: *“Las compañías de aviación y en general toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido autorización de la Dirección General de Aviación para el uso de edificios, terminales, terrenos, bodegas o mostradores de su propiedad, pagarán como canon mensual de arrendamiento o concesión la cantidad fijada por la Dirección General”*;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R de 09 de agosto de 2018, el Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla, Director General de Aviación Civil de ese entonces, resolvió expedir el siguiente: *“REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES Y ESPACIOS DE PROPIEDAD O BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, Y CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A TÍTULO GRATUITO”*.

Que, de la referida Resolución se extrae el literal d) del artículo 20, lo siguiente: *“Se considerarán casos especiales, los procesos de arrendamiento de aquellos bienes o espacios tales como: bodegas, terrenos, oficinas, áreas para mostradores, hangares, plataformas, espacios para equipo de apoyo en rampa, parques entre otros; ubicados dentro del núcleo aeroportuario de los distintos aeropuertos del país, en favor de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que cuenten con la respectiva autorización, para realizar las siguientes actividades: d) Servicios aéreos privados y/o la construcción y ensamblaje de aeronaves (...)”*.

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0094-R, de fecha 01 de octubre de 2020, el Ing. Wilson Torres Raza, Director Zonal de esa época, resolvió: *“Artículo Primero.- Renovar a la compañía GOLDENSHRIMP S.A., a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará “La Permissionaria” un permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano”*.

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0001-R, de fecha 08 de enero de 2021, el Ing. Wilson Torres Raza, Director Zonal, de esa época, resolvió: *“Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de arrendamiento signado con el código Nro. PCE-DAC-BIM-21-001 para el “Arriendo de un espacio de terreno no mejorado con 720,00m², ubicado en el Aeropuerto Santa Rosa, de la provincia de El Oro de propiedad de la Dirección Regional de Aviación Civil (DGAC)”*.

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0023-R, de fecha 24 de febrero de 2021, expidió la Codificación al Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública de la Dirección General de Aviación Civil, delegando al Director Zonal, en el subnumeral 4.2 del artículo 4 lo siguiente: *“Al (o la) señor (a) DIRECTOR (A) ZONAL, dentro de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, su RGLOSNC, y Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, cuyo presupuesto referencial sea menor al 0.00002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”*.

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0025-R, de fecha 19 de marzo de 2021, el Ing. Wilson Torres Raza, Director Zonal, de esa época, resolvió: *“Artículo 1.- “Acoger la recomendación constante en el*

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0075-R

Guayaquil, 05 de julio de 2021

Memorando Nro. DGAC-ZINA-2021-0204-M de fecha 21 de mayo de 2021; y **Adjudicar** el proceso de arrendamiento signado con el código Nro. PCE-DGAC-BIM-21-001, cuyo objeto es el *“Arriendo de un espacio de terreno no mejorado con 720,00m², ubicados en las instalaciones del Aeropuerto Regional Santa Rosa, de la Provincia de El Oro de propiedad de la Dirección General de la Aviación Civil (DGAC), a la compañía GOLDENSHRIMP S.A., con número de RUC 0992514388001 (...)”*.

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-DACZ-2021-0377-O, de fecha 22 de marzo de 2021, el Ing. Wilson Torres Raza, Director Zonal de esa época, remite al Sr. Efrén Enrique Pastor Peñaloza, Representante Legal de la compañía GOLDENSHRIMP S.A., la resolución de adjudicación de proceso de arrendamiento Nro. PCE-DAC-BIM-21-001 para el *“Arriendo de un espacio de terreno no mejorado con 720,00m², ubicado en el Aeropuerto Santa Rosa, de la Provincia de El Oro de propiedad de la Dirección Regional de la Aviación Civil (DGAC)”*.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-1312-M, de fecha 31 de marzo de 2021, el Mgs. Carlos Alejandro Segovia Bonilla, Analista de Comercialización 1, solicitó a la Ing. Egma Jadan Lozano, Analista Administrativo 3, la publicación de la documentación del proceso Nro. PCE-DGAC-BIM-21-001, relacionado al arriendo de un espacio de terreno en las instalaciones del Aeropuerto Regional Santa Rosa, de la provincia de El Oro, a la compañía GOLDENSHRIMP S.A., en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Que, con fecha de 20 de abril del 2021 la compañía GOLDENSHRIMP S. A., remitió a la Dirección Zonal, la póliza de garantía bancaria a favor de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC),

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2021-3418-M, de fecha 17 de junio de 2021, la Mgs. Ximena Quinde Pareja, Directora Zonal Encargada de esa época, manifestó lo siguiente: *“(...) se proceda con la revisión del proceso Nro. PCE-DAC-BIM-21-001, para el “Arriendo de un espacio de terreno no mejorado con 720,00m², ubicado en el Aeropuerto Santa Rosa, de la Provincia de El Oro de propiedad de la DGAC”, desarrollado a favor de la compañía GOLDENSHRIMP S. A.; y, en caso de ser favorable, se elabore el contrato de arriendo pertinente (...)”*.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZASJ-2021-0293-M, de fecha 22 de junio de 2021, la Abg. Eybel Rosero Ruilova, Abogada 2, indicó lo siguiente: *“(...) el término establecido para la elaboración del contrato entre la DGAC – GOLDENSRIMP S.A., referente al proceso signado con el código Nro. PCE-DGAC-BIM-21-001, ha fenecido, de conformidad al artículo 113 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Compras Públicas; por lo cual solicito a Usted Srta. Directora Zonal Encargada, declare desierto el proceso signado con el código Nro. PCE-DGAC-BIM-21-001, cuyo objeto es el “Arriendo de un Espacio de Terreno con 720,00 m2 en las instalaciones del Aeropuerto Santa Rosa, de la provincia de El Oro, de propiedad de la DGAC”, de conformidad al literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica de Compras Públicas”*.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZASJ-2021-0295M, de fecha 23 de junio de 2021, la Abg. Eybel Rosero Ruilova, Abogada 2, efectuó un alcance al Memorando Nro. DGAC-ZASJ-2021-0293-M, recomendando lo siguiente: *“(...) que se reaperture el proceso de “Arriendo de un Espacio de Terreno con 720,00 m2 en las instalaciones del Aeropuerto Santa Rosa, de la provincia de El Oro, de propiedad de la DGAC”, signado con el código Nro. PCE-DGAC-BIM-21-001, de conformidad al segundo inciso del artículo 33 de la Ley Orgánica de Compras Públicas”*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador 2008; y, subnumeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0023-R, de fecha 24 de febrero de 2021;

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0075-R

Guayaquil, 05 de julio de 2021

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Desierto el proceso de arrendamiento Nro. PCE-DGAC-BIM-21-001, para el “*Arriendo de un Espacio de Terreno con 720,00 m2 en las instalaciones del Aeropuerto Santa Rosa, de la provincia de El Oro, de propiedad de la DGAC*”, por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales las ofertas presentadas, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Reaperturar el proceso de arrendamiento Nro. PCE-DGAC-BIM-21-008, para el “*Arriendo de un Espacio de Terreno con 720,00 m2 en las instalaciones del Aeropuerto Santa Rosa, de la provincia de El Oro, de propiedad de la DGAC*”, en observancia con el inciso segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Aprobar los pliegos elaborados por el Mgs. Carlos Segovia Bonilla, Analista de Comercialización 1 de la Dirección Zonal, de conformidad con los modelos oficializados por la Dirección General de Aviación Civil; y, el cronograma del proceso signado con el código Nro. PCE-DGAC-BIM-21-008.

Artículo 4.- Invitar a la compañía GOLDENSHRIMP S. A., con número de RUC: 0992514388001, a fin de que presente su oferta técnica-económica referente al procedimiento de arrendamiento de caso especial signado con el código Nro. PCE-DGAC-BIM-21-008, de conformidad con lo establecido en los pliegos.

Artículo 5.- Designar al Arq. Washington Leonardo Marín Murillo, Analista de Ingeniería Aeroportuaria 1 de la Gestión de Infraestructura Aeroportuaria de la Dirección Zonal, para que lleve adelante este proceso; y, realice cada una de las etapas precontractuales, previas a la adjudicación, que deban efectuarse, debiendo poner en conocimiento del delegado de la Máxima Autoridad, el informe de ejecución del proceso con la recomendación expresa respectiva.

Artículo 6.- Disponer a la Gestión Administrativa Financiera y de Talento Humano de la Dirección Zonal, la publicación de la presente Resolución conjuntamente con la información relevante en el portal www.compraspublicas.gob.ec., conforme lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 13, 17 y 31 del Reglamento General de aplicación, en observancia con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072.

Artículo 7.- Encargar a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme al artículo 11 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0023-R, de fecha 24 de febrero del 2021.

Artículo 8.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Sr. Marco Francisco Ruales Neira
DIRECTOR ZONAL

Referencias:
- DGAC-ZASJ-2021-0295-M

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0075-R

Guayaquil, 05 de julio de 2021

Copia:

Señora Licenciada
Maria Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señor Ingeniero
Wilson Sebastián Herrera Castillo
Analista Financiero 2

Señor Magíster
Carlos Alejandro Segovia Bonilla
Analista de Comercialización 1

km/xq